



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00336 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Artículo 5º Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de las poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de las demandantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo.

SEGUNDO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada y titular del acto jurídico y las pruebas que den cuenta de ello. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6º 2213 del 13 de junio de 2022; de no conocerse

el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos y subsanación.

TERCERO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e3d0ffb853d5e387f1b53636e9b21792266ea5011cf49f17ad16f4dfb20d5**

Documento generado en 06/07/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>